



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LATAM AIRLINES PERÚ S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran de una parte, el **Ministerio del Ambiente**, que se denominará "**MINAM**", con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20492966658, con domicilio legal en avenida Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General, señora **Rocío Ingrid Barrios Alvarado**, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25764204, designada con Resolución Ministerial N° 268-2022-MINAM y con facultades conforme a la Resolución Ministerial N° 055-2023-MINAM; y, de la otra parte, la empresa **Latam Airlines Perú S.A.**, que se denominará "**LATAM**", con RUC N° 20341841357, con domicilio legal en avenida Santa Cruz N° 381, sexto piso, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor **Antonio Olórtegui Marky**, identificado con DNI N° 41374584, y la señora **Christel Achata Bottger**, identificada con DNI N° 44180846, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 03014570 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; los que de manera individual se identificarán como "Parte" y en conjunto como las "Partes"; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES**

Con fecha 29 de mayo de 2023, representantes del MINAM y de la empresa Latam Airlines Perú S.A. se reunieron con la finalidad de explorar posibles líneas de cooperación entre ambas instituciones, acordándose suscribir un instrumento legal que sirva como marco legal para la futura colaboración entre las Partes con miras a promover la cultura ambiental en el país.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE NORMATIVA**

El presente Convenio se celebra en el marco de las siguientes disposiciones normativas:

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 1.5. Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 1.6. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).
- 1.7. Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- 1.8. Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- 1.9. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- 1.10. Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 1.11. Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- 1.12. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 1.13. Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 1.14. Resolución de Secretaría General N° 150-2021-MINAM, que aprueba la Directiva N° 013-2021-MINAM/SG "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".



*Handwritten signature*



PERÚ

Ministerio del Ambiente



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, reglamentarias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

#### 3.1. El MINAM

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo que propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



#### 3.2. LATAM

**LATAM** es una empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste principalmente en prestar servicios de transporte de pasajeros, carga y correo, desarrollando sus operaciones en el territorio nacional e internacional donde se encuentra certificado.

**LATAM** se encuentra desarrollando la estrategia de sostenibilidad a largo plazo denominada "Un Destino Necesario", a través de la cual asume compromisos, de manera colaborativa y en base al diálogo, que van a contribuir a la protección de los ecosistemas de América del Sur por los próximos 30 años. Esta estrategia se basa en tres pilares que son: cambio climático, economía circular y valor compartido.



### CLÁUSULA CUARTA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre las Partes, con la finalidad de desarrollar acciones coordinadas que fomenten la cultura ambiental en la sociedad, a través de la capacitación, educación y cultura en materias relacionadas al desarrollo estratégico de los recursos naturales y a la gestión ambiental en los ámbitos nacional e internacional, así como, la participación y posicionamiento del MINAM en espacios nacionales e internacionales.



### CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 5.1 El MINAM se compromete a:

- a) Brindar asistencia técnica a **LATAM**, previa coordinación, planificación y con sujeción a la disponibilidad del personal del **MINAM**, para desarrollar actividades de sostenibilidad





ambiental siempre que se enmarque en el ámbito de competencias del **MINAM** y en la Política Nacional del Ambiente al 2030.

- b) Proporcionar a **LATAM** información sobre las campañas o iniciativas priorizadas de educación e información ambiental, orientadas a fomentar la cultura ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- c) Promover la cultura de ecoeficiencia, reciclaje, reducción de la utilización de plástico de un solo uso, entre otros temas priorizados, con el personal designado de **LATAM**, a fin que sea replicado entre sus colaboradores y usuarios.
- d) Brindar acompañamiento en la elaboración de material educativo y comunicacional que busque promover las buenas prácticas ambientales entre los colaboradores de **LATAM**, sus clientes y la ciudadanía en general.
- e) Brindar cualquier otra forma de colaboración que las Partes puedan establecer y que contribuyan al logro del objetivo del presente convenio.

5.2 **LATAM** se compromete a:

- a) Fomentar iniciativas sobre sostenibilidad ambiental e impulsar nuevas acciones relacionadas con la temática de desarrollo estratégico de los recursos naturales y la gestión ambiental, en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y de la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- b) Coordinar con el **MINAM** el apoyo que podría brindar en el marco de las estrategias o iniciativas de sostenibilidad ambiental de **LATAM** o de aquellas que se realicen para el posicionamiento del **MINAM** en espacios o foros nacionales e internacionales en materia ambiental.
- c) Brindar apoyo al **MINAM** para el desarrollo de acciones de educación e información ambiental orientadas a fortalecer la cultura ambiental y la participación ciudadana en la gestión ambiental.
- d) Difundir contenidos educativos y comunicacionales, a través de sus distintos canales de distribución, que contribuyan a promover buenas prácticas ambientales en ecoeficiencia, reciclaje, reducción de la utilización de plástico de un solo uso, entre otros, a sus colaboradores, clientes y la ciudadanía en general.
- e) Brindar cualquier otra forma de colaboración que las Partes puedan establecer que contribuyan al logro del objetivo del presente convenio.



**CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, computados a partir de la fecha de suscripción; pudiendo ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta este documento.

**CLÁUSULA SÉTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO**

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras para el **MINAM**. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto de este Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución en lo que corresponda y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.



M



#### CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN

8.1. Las Partes convienen en la designación de coordinadores que se encargarán de la planificación, implementación, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio y estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: Jefa/e de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- Por **LATAM**: Gerenta/e Central de Asuntos Corporativos, Legal y Compliance, y/o analista de Asuntos Corporativos.

8.2. Las Partes deberán dar aviso, por escrito, de cualquier cambio respecto de los coordinadores, con una antelación no menor a siete (7) días hábiles.

#### CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

El **MINAM**, en coordinación con **LATAM**, realizará una evaluación anual de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto.

#### CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

10.1. Previo a la implementación del presente Convenio, las Partes convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos. El Plan de Trabajo será aprobado por los coordinadores designados, en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la suscripción de este documento.

10.2. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales, que formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO

11.1. Las Partes, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.

11.2. Las Partes identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente Convenio, con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula décima segunda del presente Convenio.

11.3. Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del **MINAM** verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 150-2023-MINAM que aprueba los "Lineamientos para la gestión de la identidad e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos".

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

12.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de las Partes.



- 12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las Partes es individual. La propiedad común a las Partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la Parte involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de las Partes. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4. La eventual solicitud de patentes por las Partes, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- 13.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. Las Partes se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de las Partes.
- 13.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con las Partes, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. Las Partes acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la Parte receptora de la información.
- b) Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra Parte de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN**

Las Partes declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas. Además, se sujetan a las disposiciones de la Ley N° 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-JUS.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente



#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe este documento.
- 15.2. La modificación estará supeditada al interés de las Partes y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo entre las Partes, el que deberá ser expresado por escrito.
- La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la Parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- El impedimento de carácter legal.
- El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de las partes sin autorización de la otra.
- El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de las Partes. En este caso, la Parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la Parte afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.



#### CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 17.1. Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluida su nulidad o invalidez, será resuelta a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten las Partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



#### CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, las Partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria.





18.2. Toda documentación que deba ser cursada entre las Partes se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:

- Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel> (enlace de mesa de partes virtual)
- Por **LATAM**: [antonio.olortegui@latam.com](mailto:antonio.olortegui@latam.com) y/o [anasofia.avellaneda@latam.com](mailto:anasofia.avellaneda@latam.com).

18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las Partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación, pudiendo para ello invocar lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

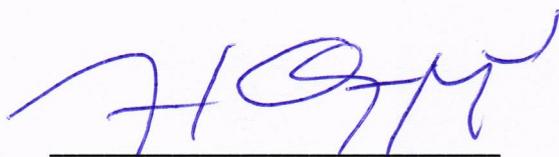
**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Las Partes, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en dos (2) ejemplares de igual contenido y efecto legal, ratificándose en su contenido.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 3 días del mes de octubre de 2023.

  
 Rocío Ingred Barrios Alvarado  
 Secretaria General  
 Ministerio del Ambiente

  
 Antonio Olórtegui Marky  
 Gerente Central de Asuntos Corporativos, Legal  
 y Compliance  
 Latam Airlines Perú S.A

  
 Christel Achata Bottger  
 Gerente Administración y Finanzas  
 Latam Airlines Perú S.A.

